

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2166-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 01 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 20180000933, el Informe de Instrucción N° 1360-2018-OS/OR CUSCO, el oficio N° 1308-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1239-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 842-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X4E-812, operado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601059551 y Registro de Hidrocarburos N° **127180-060-050417**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó una supervisión SCOP en gabinete a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X4E-812, con Registro de Hidrocarburos N° 127180-060-050417 operado por la empresa cuya razón social es EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C.
- 1.2.** El 03 de enero del 2018, siendo las 12:36 horas aproximadamente, la Comisaria PNP del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, realizó un Operativo Policial, la cual se intervino a la unidad de transporte con placa de rodaje X4E-812 en el sector de Urcos, el mismo que transportaba 500 galones de Gasohol 84 Octanos y 1,000 galones de diésel B5 S-50 con destino a Sicuani, sin sus respectivos precintos de seguridad, de esta intervención se identificó al conductor de la unidad el Señor ARTURO PAREDES CHUCTAYA, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 24706245, quien indicó que del combustible transportado; 500 galones de Gasohol 84 Octanos y 1,000 galones de diésel B5 S-50 eran destinados a SERVICENTRO VIRGEN DEL CARMEN S.C.R.L. según la guía de remisión N° 001781 y factura electrónica N° F306-0005248 con orden de pedido N° 11469303464.
- 1.3.** En fecha 31 de enero del 2018, realizando la supervisión GPS y SCOP en gabinete a la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X4E-812, se evidencia que, de la información registrada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP, se ha verificado que el establecimiento de SERVICENTRO VIRGEN DEL CARMEN S.C.R.L., titular del Registro de Hidrocarburos N° 39589-050-061212, opera su establecimiento ubicado en CARRETERA SICUANI-JULIACA KM.5 CENTRO POBLADO SENCCA CHECTUYOC del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco, como PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE – GRIFO, y quien solicitó a través de la orden de pedido con código de autorización N° 11469303464, la compra de 2,000 galones de diésel B5 S-50, consignándose a la unidad de transporte con placa de rodaje N° X4E-812 trasladar dicho combustible a la dirección de dicho establecimiento indicado.
- 1.4.** La respectiva unidad de transporte descargó el combustible líquido diésel B5 S-50 en las referidas instalaciones del agente indicado según SCOP, habiéndose cerrado la solicitud y orden de pedido con código de autorización N° 11469303464 a las 21:59 del mismo día 27 de Diciembre del 2017; por consiguiente la factura y la guía de remisión adjuntados en la intervención policial no corresponden al determinado producto transportado de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2166-2018-OS/OR CUSCO**

combustible (500 Galones de Gasohol 84 Octanos y 1,000 Galones de Diésel B5 S-50) sin sus respectivos precintos de seguridad, asimismo, conforme al reporte de seguimiento GPS, se tiene que el medio de transporte, a la fecha de la intervención policial, la unidad con placa de rodaje N° X4E-812, al momento de ser intervenido por la policía nacional (03 de enero de 2018), se encontraba en el sector de Muñapata, Urcos, de la Provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.

- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.6.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1360-2018-OS/OR CUSCO, señala que el medio de transporte de combustibles líquidos, operado por la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C.**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El medio de transporte con placa de rodaje N° X4E-812, operado por la EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C., adquirió y transportó 500 galones de Gasohol 84 Octanos y 1,000 galones de diésel B5 S-50, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP.	Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD. Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD.	4.7.1	Hasta 150 UIT CI, CB, CE, ITV Suspensión Del Registro hasta por 90 días calendario Cancelación del Registro.

- 1.7.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1360-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio de Inicio PAS N° 1308-2018-OS/OR CUSCO, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.8.** Con fecha 07 de junio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1239-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2166-2018-OS/OR CUSCO**

“Se ha determinado la responsabilidad de la EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C. con Registro Único Contribuyente N° 20601059551, por No haber cumplido con las normas Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM, Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD; este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 4.7.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el numeral 4.7.1 del presente informe.”

- 1.9.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1239-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 842-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de notificación electrónica, el día 08 de junio de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Plazo para presentar descargos.

Conforme a la fecha de notificación del Oficio e Informe Final de Instrucción antes señalada, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

Conforme a lo indicado en el Informe Final de Instrucción N° 978-2018-OS/OR CUSCO, se propuso la sanción a imponerse considerando los factores atenuantes, la misma que es aceptada por este Órgano Sancionador y debe mantenerse de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del - 50%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El medio de transporte con placa de rodaje N° X4E-812, operado por la EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C., adquirió y transportó 500 galones de Gasohol 84 Octanos y 1,000 galones de diésel B5 S-50, sin contar con un código de autorización otorgado por el SCOP.	4.7.1	1	Sí	0.5 ²

Por lo expuesto, la EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C., ha incumplido con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del D.S. 045-2001-EM, Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD; Art. 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 183-2007-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 196-2010-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 005-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.7.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas

² 1 – (1 x 50%) = 0.5.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2166-2018-OS/OR CUSCO**

y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C.**, con una multa de cincuenta centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), **0.50 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00000933-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2166-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES F & C S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador